

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00176-00
Demandante(s):	Betty Martínez Andrade
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez – semanas no reportadas – enfermera Hospital – Falta de Jurisdicción

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 7 de junio de 2022
Hora inicio: 2:08 p.m.
Hora fin: 2:30 p.m.

Asistentes

Demandante: Betty Martínez Andrade
Apoderado(a): Alexander Hernández Novoa
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del Comité de Conciliación número 215222021 expedido por Colpensiones, visible en el archivo 017 en el que se determina falta de ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal

EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

de la excepción previa de falta de jurisdicción presentada por COLPENSIONES se corre traslado a la parte actora y al ministerio público, escuchadas las intervenciones, y realizadas las consideraciones pertinentes;

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción **FALTA DE JURISDICCIÓN**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la excepcionante. como agencias en derecho se fijan \$100.000,00

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no advierte la necesidad de tomar medidas de saneamiento por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como la demandada aceptó los hechos 1, 2, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

Si la demandante reúne los requisitos para acceder a la pensión de vejez a partir del 1 de diciembre de 2018, y en consecuencia el pago de retroactivo pensional, junto con indexación e intereses moratorios.

como problema asociado y que debe abordarse previamente es si se encuentra acreditado por la demandante la causación de tiempos laborados o cotizados a cargo del Hospital Federico Lleras Acosta con anterioridad al 1 de enero de 1997

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- AUSENCIA DEL CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
- COSA JUZGADA
- IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

DEMANDANTE:

- **Documentales:** Las allegadas con la demanda.
- El oficio pedido se agota con la documental obrante en el archivo 12

DEMANDADA:

- **Documentales:** Las allegadas con el escrito de contestación
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante
- **solicitud de aclaración de autenticidad:** Niegase este pedimento en tanto que de manera oportuna en el trámite administrativo la entidad pudo y debía realizar tal autenticidad.
- **OFICIOS:** se ordena librar comunicación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué para que nos envíe copia íntegra del expediente correspondiente al proceso 730013105002-2020-00093-00 y al Juzgado Octavo Administrativo de Ibagué para que nos remita copia del expediente radicado 730013333008-2021-00138-00

Igualmente se ordena oficiar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, para que remita con destino a este proceso los recibos de pago de todos los aportes efectuados a nombre de la demandante, y además para que remita los formularios CETIL, con el pleno lleno de requisitos.

Las oficiadas cuentan con un término de diez (10) días, para allegar sus respuestas.

Auto sustanciación: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento:

para realizar la audiencia de juzgamiento se fija **el 27 de julio de 2022 a las 2:00 p.m..**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

[73001310500620210017600_L730013105006CSJVirtual_01_20220607_140000_V.mp4](#)



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc